



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia con la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, sírvase proveer:

Suaita 19 de noviembre de 2.021.

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



SUAITA - SANTANDER

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 687704089001-2021-00096-00

Dentro del término para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante presentó escrito en el que se solicita el retiro de la demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La materia que regula el asunto, esto es el artículo 92 del Código General del Proceso, nos indica que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En consecuencia y al otearse que, en la presente actuación, se cumple con el presupuesto anotado en la norma procesal, se encuentra procedente lo solicitado, y por ende se acepta el retiro de la presente demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por el señor MIGUEL RUEDA CHACÓN, en contra de IGNACIO RUEDA CHACÓN, JORGE RUEDA CHACÓN, LIDA RUEDA CHACÓN, ALICIA RUEDA CHACÓN, JOSÉ EDUARDO RUEDA SOTO, GLORIA MARCELA RUEDA SOTO, RODRIGO RUEDA CHACÓN, RAFAEL CHACÓN y JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTIZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble en litigio, sin que haya lugar a disponer entregar los anexos de la demanda debido a que el despacho solo cuenta con copia digital del expediente.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la presente demanda verbal Sumaria de pertenencia promovida por el señor MIGUEL RUEDA CHACÓN, en contra de IGNACIO RUEDA CHACÓN, JORGE RUEDA CHACÓN, LIDA RUEDA CHACÓN, ALICIA RUEDA CHACÓN, JOSÉ EDUARDO RUEDA SOTO, GLORIA MARCELA RUEDA SOTO, RODRIGO RUEDA CHACÓN, RAFAEL CHACÓN y JOSÉ VICENTE MEJÍA ORTIZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble en litigio, conforme a lo expuesto por la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace entrega de los anexos presentados al interior de la presente acción presentados por el apoderado de la parte demandante, debido a que estos fueron enviados por vía virtual.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 25 de noviembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.